

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2006-00141, informando que la parte actora junto con el representante de la ejecutada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2006 00141 00

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S. A. contra Llanera de Aviación Ltda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que la parte ejecutante de común acuerdo con el representante legal de **LLANERA DE AVIACION LTDA.**, allegaron solicitud de terminación del proceso por depuración de la obligación así como la devolución de los dineros que hayan sido embargados y puestos a disposición del proceso, petición que es coadyuvada por el apoderado de la ejecutada al haberse cancelado obligación ejecutada y encontrarse en cero como lo acreditan con el documento adjunto.

Revisada la solicitud, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas y la devolución a la demandada de los títulos judiciales 445010000608933 y 445010000613948, por valor de \$30.524.838.00 cada uno de ellos.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia como quiera que la parte ejecutada no suscribió el memorial allegado por la apoderada de la entidad ejecutante ni lo corroboró es posterior.

Finalmente, habrá de reconocerse personería adjetiva al profesional del derecho y disponerse el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia elevada por las partes, acorde con lo considerado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales 445010000608933 y 445010000613948, por valor de \$30.524.838.00, a favor de la ejecutada **LLANERA DE AVIACION LTDA.**, NIT 860080126-1, conforme a lo considerado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EDGAR ROMERO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.087.761 y Tarjeta Profesional 140.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **LLANERA DE AVIACION**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°005 de fecha 20 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac3f1ce3d19f747395faa7bdfd70b1f35083d0127b5f7038da5515d7061e8ab**

Documento generado en 19/01/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>